

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original del título ejecutivo-pagaré aportado con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día 17 de mayo de 2022. Se encuentra en custodia del Despacho.

Finalmente, le indico que la parte demandada, procedió otorgarle poder al abogado **John Jairo Falcon Prasca**, con **T.P. 196.065** del C.S. de la J, para lo cual, procedi a realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A su despacho para que provea.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Mario Alfonso Hoyos Martínez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00457-00
Auto	Auto Interlocutorio No. 1383
Asunto	Termina proceso por pago de la mora

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir; en consecuencia, toda vez que cumple con

todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Mario Alfonso Hoyos Martínez** por pago de la mora.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 26 de agosto de 2021, consistente en la siguiente medida:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-30289 de propiedad del demandado **Mario Alfonso Hoyos Martínez**. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar (Bolívar), con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio No.826 del 26 de agosto de 2021

Tercero: Atendiendo a la constancia secretaria que antecede, se ordena la entrega de los dineros que llegue a consignarse con posterioridad a la presente providencia, los cuales serán entregados al demandado **Mario Alfonso Hoyos Martínez**

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **John Jairo Falcon Prasca**, con **T.P. 196.065** del C.S. de la J, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Quinto: Autorizar el desglose del título valor-pagaré allegado como base de recaudo con la constancia que el presente proceso termino por pago de la mora, para que sea entregado a la parte demandante en el momento que este lo requiere, previo al pago del respectivo arancel.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 100 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE JUNIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533aaa93aad54b2a19fbacafbabbab25e4533a2b50aeb0881e575f75ab6d7f6f2**

Documento generado en 15/06/2022 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>